



RESOLUCIÓN No. 024 DE 2025

(Diciembre 19)

Por la cual se imparten instrucciones de carácter general para la elaboración y presentación del informe de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos avalados al Congreso de la República por el PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, las campañas que adelanten los Partidos y Movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

Que los Títulos IV y V de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994 "*Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos...*", determina lo relacionado con la rendición de cuentas de las campañas políticas.

Que el Capítulo II del Título II de la Ley 1475 de 2011 determina las reglas específicas, de obligatorio cumplimiento para los candidatos, relacionadas con la financiación de campañas y el procedimiento para la presentación de informes, so pena de sanciones legales y estatutarias. Es responsabilidad individual de Candidatos y Gerentes: a) presentar informes en Cuentas Claras, b) presentar físicos ante el Partido, c) garantizar la veracidad.

Que la Ley 1475 de 2011 prohíbe recibir financiación extranjera y dineros con fines antidemocráticos.

Que la Ley 1864 de 2017 modificó el Código Penal (Ley 599 de 2000) tipificando delitos contra los mecanismos de participación democrática.

Que el Consejo Nacional Electoral - CNE expidió la Resolución No. 10753 del 5 de noviembre de 2025, estableciendo el procedimiento y uso obligatorio del software "Cuentas Claras".



Que de conformidad con los Estatutos de la LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN, los miembros de la Colectividad tienen derechos, deberes y obligaciones, entre ellas la rendición oportuna de las cuentas de las campañas políticas en que participen.

Que el CNE expidió la Resolución No. 00203 del 22 de enero de 2025, fijando los límites de gastos para las elecciones de 2026 y el valor de reposición por voto.

Que el CNE expidió la Resolución No. 00215 del 22 de enero de 2025, definiendo límites en cuñas radiales, avisos y vallas.

Que la Registraduría Nacional, mediante Resolución No. 2581 del 05 de marzo de 2025, fijó el calendario electoral para las elecciones al Congreso de la República, las cuales tendrán lugar el 8 de marzo de 2026.

Que resulta imperativo establecer directrices técnico-jurídicas de carácter vinculante dirigidas a los candidatos avalados por la Colectividad, orientadas a garantizar la integridad, transparencia y oportunidad en la protocolización de los informes de ingresos y gastos de campaña para los comicios al Congreso de la República; mandatos cuyo incumplimiento activará ipso iure el régimen sancionatorio legal, estatutario y reglamentario correspondiente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEL PROCEDIMIENTO. Establecer las instrucciones de carácter vinculante para los candidatos al Congreso de la República por el **PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN**, así como para sus respectivos gerentes y contadores. El presente procedimiento rige la elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales de 2026.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO Y MARCO NORMATIVO. El presente instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que rigen la financiación, ejecución y rendición de cuentas de las campañas



electorales. Los candidatos avalados, gerentes y contadores, quedan sujetos al cumplimiento estricto del bloque de legalidad vigente, compuesto especialmente por:

- **Marco Legal Superior:** Constitución Política de Colombia, Ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011 y Ley 1864 de 2017 (Código Penal).
- **Regulación Especial:** Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), con especial observancia a la Resolución No. 10753 de 2025, así como las circulares y manuales publicados en el portal institucional (www.cne.gov.co).
- **Herramientas de Reporte:** El uso obligatorio del aplicativo CUENTAS CLARAS, conforme a los protocolos establecidos en www.cnecontasclaras.com.
- **Régimen Interno:** Las directrices, resoluciones y comunicaciones oficiales (electrónicas o físicas) que para tal efecto emita la Dirección Nacional o la Secretaría General del Partido LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABLES Y OPORTUNIDAD. Son responsables de la presentación Electrónica y Física los Candidatos avalados, los Gerentes de las Campañas y los Contadores, indistintamente de que:

- Hayan sido elegidos o no.
- Hayan recibido ingresos propios o de terceros y hayan o no realizado gastos.
- No hayan recibido ingresos y no hayan realizado gastos.

De igual manera, asiste al Representante Legal y al Auditor Interno de la LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN la responsabilidad legal indelegable de presentar los Informes Consolidados de Ingresos y Gastos, en estricto cumplimiento de lo reglado en la Resolución No. 10753 de 2025 emanada por el Consejo Nacional Electoral.





Radicación Física del Informe:

La materialización de la rendición de cuentas exige la presentación física del informe ante la Sede Nacional de la LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN ubicada en la ciudad de Bucaramanga, dentro del término perentorio e improrrogable de quince (15) días calendario subsiguientes a la fecha de celebración de los comicios electorales. Dicha radicación física estará condicionada al previo ENVÍO DEFINITIVO del reporte digital a través del aplicativo oficial CUENTAS CLARAS del Consejo Nacional Electoral.

Integridad Documental:

El acervo documental físico deberá integrarse obligatoriamente por los Formularios Oficiales ORIGINALES generados por el software CUENTAS CLARAS, acompañados de la totalidad de los soportes contables y probatorios ORIGINALES (facturas, extractos, contratos, actas) que fundamenten los registros de ingresos y gastos, debidamente diligenciados, foliados y suscritos por los responsables conforme a la técnica contable y probatoria vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN, en cumplimiento de su deber de vigilancia y control, reportará ante el Consejo Nacional Electoral y el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Políticas la relación de aquellos Candidatos que incurran en omisión, extemporaneidad o inconsistencia normativa en la presentación de sus informes (físicos o electrónicos).

En el evento en que la Autoridad Electoral imponga sanciones pecuniarias a la Colectividad derivadas de la conducta negligente, dolosa o culposa de los Candidatos, Gerentes o Contadores, el Partido ejercerá de pleno derecho la acción de repetición contra los responsables, para el reembolso integral de los valores pagados por concepto de multas o sanciones.

Asimismo, ante la vinculación de miembros de la campaña a investigaciones penales por conductas tipificadas en la Ley 1864 de 2017 (Delitos contra mecanismos de participación democrática) o delitos contra la administración pública (Ley 599 de 2000), la LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN se constituirá como PARTE CIVIL o interviniente especial dentro del proceso penal,



con el fin de perseguir la reparación patrimonial y moral por los perjuicios causados al buen nombre e integridad institucional.

CAPÍTULO II

DE LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD. La responsabilidad sobre la veracidad, integridad y oportunidad de la información reportada recae de forma solidaria y concurrente sobre el Candidato, el Gerente de Campaña y el Contador Público, conforme a lo previsto en el Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

A) FORMALIZACIÓN Y REPORTE ELECTRÓNICO

1. Obligatoriedad del Aplicativo: Es imperativo el uso del software "Cuentas Claras" como medio oficial de reporte. El acceso se realizará mediante las credenciales remitidas al correo electrónico reportado en el formulario de inscripción E-6.

2. Periodicidad y Registro: Las operaciones contables deberán registrarse en estricto orden cronológico dentro de la sección "Registro de Ingresos y Gastos". El asiento de cada operación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de la semana siguiente a su ocurrencia. La obligación de registro inicia a partir de la fecha de formalización de la inscripción de la candidatura.

3. Digitalización de Soportes: Todos los documentos comprobatorios (facturas electrónicas, comprobantes de egreso, actas de donación, etc.) deberán ser cargados en formato PDF, garantizando su legibilidad y correspondencia con el asiento contable.

4. Carácter de los Registros: El cierre y envío del informe consolidado otorga carácter definitivo a los registros. Cualquier modificación posterior requerirá los procedimientos de subsanación previstos por el Consejo Nacional Electoral y la auditoría del Partido.

B) REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Para la validez de la rendición de cuentas, se requiere la indexación obligatoria



de los siguientes documentos:

- **Actos Administrativos de Designación:** Documento de designación y aceptación del Gerente de Campaña.
- **Idoneidad del Contador:** Acto de designación y aceptación del Contador Público, con una fecha de expedición del certificado de vigencia de antecedentes disciplinarios no superior a treinta (30) días.
- **Bancarización:** Certificación de apertura de la Cuenta Única Bancaria y los extractos correspondientes que reflejen la totalidad de los movimientos financieros de la campaña.
- **Suscripción del Informe:** El informe consolidado debe contar con la firma digital o manuscrita del candidato, el gerente de campaña y el contador público, bajo la gravedad del juramento.

SOPORTES FINANCIEROS Y CONTABLES

La incorporación de recursos a la campaña exige acreditar la plena trazabilidad de los fondos y la idoneidad del soporte documental según la naturaleza jurídica del aportante. En términos generales, todo ingreso debe estar respaldado por un documento oficial debidamente suscrito por el responsable del aporte, sumado al comprobante bancario que certifique la transferencia electrónica o consignación, garantizando así el rastro ininterrumpido de los fondos hacia la cuenta única.

Respecto a las personas naturales, para las donaciones realizadas a título personal es imperativo allegar el acta de donación donde conste la voluntad del aportante, acompañada de la copia de su Cédula de Ciudadanía y del Registro Único Tributario (RUT). En el evento de recibirse donaciones en especie, se deberá tasar su valor comercial y anexar la factura o documento soporte idóneo que acredite tanto la propiedad como la cuantía del bien o servicio transferido.

Por su parte, cuando los aportes provengan de personas jurídicas, se debe garantizar la capacidad legal del donante mediante la presentación del acta de la Junta Directiva o Asamblea de Socios que autorice, de manera expresa e inequívoca, la donación y su monto exacto. A este expediente se sumará el RUT de la empresa, el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente y la



cédula del Representante Legal.

Finalmente, en materia de cuantías especiales y de conformidad con el Decreto 1712 de 1989, cuando el monto de la donación sea igual o superior a 50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), se deberá aportar la Escritura Pública de Insinuación Notarial. No obstante, se exceptúan de este requisito los recursos propios de origen privado transferidos por los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica a sus propias campañas, cuya legalización se surtirá únicamente con el acta o constancia de transferencia interna.

LEGALIZACIÓN DE GASTOS

Todo egreso de fondos debe estar justificado mediante documentos que gocen de fuerza ejecutiva y validez fiscal. Formalmente, cada operación requiere un comprobante de egreso interno suscrito por el responsable, y cuando la naturaleza del servicio lo amerite o el prestador no esté obligado a facturar, se deberá suscribir el respectivo contrato o acuerdo de voluntades.

En el ámbito fiscal, la regla general exige el soporte mediante factura electrónica válida, acompañada del RUT y cédula del proveedor. De manera excepcional, conforme al Artículo 19, parágrafo segundo de la Resolución 10753 de 2025, procederá el uso de la cuenta de cobro únicamente para personas no obligadas a facturar, debiendo anexarse igualmente el RUT y la cédula del tercero.

Para que dicha cuenta de cobro ostente validez contable ante la autoridad electoral, el documento deberá contener taxativamente un número consecutivo de identificación, su fecha de expedición y la plena individualización del beneficiario (vendedor) y del adquirente (campaña), incluyendo nombres completos, identificación y datos de contacto. Asimismo, el cuerpo del documento debe detallar de forma clara el concepto del bien o servicio, su cantidad, el valor monetario de la operación —especificando si se trata de una donación en especie— y la fecha de ejecución, perfeccionándose el título con la firma autógrafa de los responsables.

DISPOSICIÓN FINAL DE ARCHIVO

Es imperativo que la totalidad del acervo probatorio descrito anteriormente, tanto de ingresos como de gastos, se organice y cargue en los sistemas digitales respetando estrictamente la estructura de codificación y los conceptos de imputación contable definidos por el Consejo Nacional Electoral.

SOPORTES DE INGRESOS (Documentos Soporte):

- **CÓDIGO 101 Recursos Propios del candidato:**

- Comprobante de ingreso firmado.
- Comprobante de la Transferencia/Consignación.
- Certificación de Origen de los Recursos debidamente firmada por el candidato
- Donaciones en Especie: Acta especificando bien/servicio y valor comercial junto con la factura electrónica o cuenta de cobro.
- Cédula, RUT y Antecedentes Fiscales.

- **CÓDIGO 102 (Terceros - Tope Máx 10%):**

A la luz del artículo 23 de la Ley 1475 de 2011, debe tenerse en cuenta que las donaciones recibidas de terceros no pueden superar el 10% del tope de gastos establecido para la campaña. Así las cosas, los requisitos para las mentadas donaciones son los siguientes:

Personas Naturales:

- Comprobante
- Transferencia
- Acta de donación
- Cédula
- RUT
- Antecedentes

Personas Jurídicas:

- Comprobante de la Transferencia
- Acta de Asamblea/Junta de Socios autorizando la donación
- Cámara de Comercio
- Cédula del Representante Legal



- o Registro Único Tributario (RUT)

Especie:

- o Acta especificando bien/servicio y valor comercial junto
- o Factura Electrónica o Cuenta de cobro
- o Registro Único Tributario (RUT).

Nota: Si la donación supera 50 SMMLV, requiere **Escritura Pública de Insinuación**, tramitada mediante escritura pública conforme al Decreto 1712 de 1989.

Créditos otorgados por terceros:

- Comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado.
- Comprobante de la transferencia electrónica o consignación
- Acta de crédito a la campaña debidamente firmada por quien otorga el aporte.
- Copia de la Cédula.
- Registro Único Tributario (RUT)
- Antecedentes fiscales

En este rubro se llevan las donaciones otorgadas por los Partidos Políticos y aplica el tope del 10%

CÓDIGO 103 (Créditos Financieros):

- o Comprobante del ingreso firmado por el candidato o el gerente de campaña.
- o Comprobante de la transferencia por medios electrónicos o consignación.
- o Copia del contrato/pagaré.

CÓDIGO 104 - Ingresos por rendimientos de actos públicos:

- o Comprobante.
- o Acta suscrita por responsables detallando evento/ingresos/gastos.
- o Copia de boletas.



CÓDIGO 105 - Ingresos por financiación estatal de anticipos:

- o Comprobante del ingreso
- o Copia de la Transferencia por medios electrónicos o consignación
- o Certificación emitida por la Registraduría General de la Nación, donde se certifique el desembolso del anticipo realizado a la campaña

CÓDIGO 106 - Ingresos de Recursos Propios de Origen Privado que los Partidos y Movimiento Políticos destinen para el Financiamiento de la Campaña:

- o Comprobante del ingreso
- o Copia de la transferencia electrónica o consignación.
- o Certificación emitida por el partido político, misma que solo aplica para financiación institucional.

CÓDIGO 107 - Otros ingresos (Rendimientos Financieros)

- o Comprobante del ingreso
- o Extracto Bancario completo
- o Conciliación Bancaria

SOPORTES DE GASTOS

1. Comprobante de egreso firmado por las partes.
2. **Factura Electrónica:** Según responsabilidades tributarias, con RUT y cédula.
3. **Cuenta de Cobro:** Para no obligados a facturar (con RUT y Cédula). Debe tener: Consecutivo, Fecha, Nombres y Cédulas (Comprador/Vendedor), Dirección/Teléfono, Concepto claro, Valor, Firmas.
4. **Contratos:** Debidamente suscritos, lo cual solo aplica si el prestador del servicio no está obligado a emitir factura electrónica.

NOTAS IMPORTANTES:

PRIMERO: GASTOS SIN RELACIÓN DE CAUSALIDAD: No serán reconocidos como gastos de campaña, entre otros:

- Materiales de construcción (Tejas, ladrillos, arena, cemento).
- Medicamentos.
- Mercados.
- Flores, coronas.



- Kit de estudio.
- Electrodomésticos, kit de cocina.
- Regalos de navidad, anquetas.
- Elementos deportivos.
- Compra de activos (Celulares, Elementos de oficina).
- Gastos personales del candidato.
- Licor.

SEGUNDO: PRESENTACIÓN FÍSICA: El informe físico original que debe ser entregado al Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al día de las elecciones y debe contener lo siguiente:

- **Formularios y Anexos Oficiales:** Impresión física de los reportes generados por el aplicativo "Cuentas Claras", los cuales deberán exhibir el número de radicado (consecutivo de envío) y la fecha de presentación asignados por el software.
- **Libro Oficial de Campaña:** El Libro de Ingresos y Gastos, cuya generación se realiza de manera automática por el sistema "Cuentas Claras" una vez perfeccionado el cierre y envío del informe digital.
- **Designación de Gerencia:** Acta de nombramiento suscrita por el Candidato y la respectiva aceptación del cargo por parte del Gerente de Campaña, anexando copia de su Cédula de Ciudadanía y RUT.
- **Designación Contable:** Acta de nombramiento suscrita por el Candidato y aceptación del Contador Público, adjuntando copia de la Cédula, Tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente (expedido por la Junta Central de Contadores con antelación no mayor a 30 días).
- **Certificación de Cuenta Única:** Documento expedido por entidad financiera autorizada, donde conste la apertura de la cuenta a nombre del Gerente o Candidato. Se debe acreditar que dicha cuenta tuvo un manejo **exclusivo y total** de los recursos de campaña (anexando extractos y conciliaciones), reiterando que está prohibido el manejo de dineros en efectivo.
- **Soporte Probatorio de Ingresos:** Los originales físicos de todos los

comprobantes de ingreso, con sus documentos respaldo, organizados en estricta correspondencia con lo reportado electrónicamente.

- **Soporte Probatorio de Egresos:** Los originales físicos de todos los comprobantes de egreso, facturas y contratos, organizados conforme al reporte electrónico.

PARÁGRAFO. CONSECUENCIAS DE LA RENUENCIA: El candidato que omita la presentación del Informe de Ingresos y Gastos, tanto en su versión digital como en físico ante el Partido, será declarado renuente. Esta condición jurídica conlleva la pérdida automática del derecho a la reposición de gastos de campaña (votos) y la apertura de las investigaciones sancionatorias por parte del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS. Con el fin de garantizar la integridad del periodo fiscal de la campaña, se establecen las siguientes directrices de obligatorio cumplimiento en materia de tiempos y registro:

- **Hito Inicial y Prohibición de Retroactividad:** En concordancia con el Artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, el ejercicio contable está estrictamente delimitado por la inscripción de la candidatura. En consecuencia, está **prohibido registrar ingresos o gastos con fecha anterior** a la inscripción formalizada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. El formulario E6 marca el inicio de la vida jurídica y contable de la campaña.
- **Improcedencia de Informes en Cero:** En ninguna circunstancia se admitirá la presentación de informes financieros en cero. Como regla mínima de integridad, es **obligatorio reportar los honorarios profesionales** del Gerente de Campaña y del Contador. Aun cuando dichos servicios se presten a título de donación en especie, es imperativo cuantificarlos a valor comercial y registrarlos contablemente conforme a este reglamento.
- **Oportunidad del Asiento Contable:** La información de ingresos y gastos debe registrarse en el aplicativo con inmediatez, teniendo como plazo perentorio la **semana siguiente** a la fecha en que se materialice la operación.
- **Firmeza Jurídica del Reporte:** Los registros contables adquieren firmeza



una vez la Organización Política presente los informes consolidados dentro de los plazos del Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011. El incumplimiento de las exigencias normativas o la extemporaneidad acarreará el **no reconocimiento del gasto** por parte de la autoridad electoral.

ARTÍCULO SEXTO. FIRMAS. En cumplimiento del mandato contenido en el Artículo 17 de la Resolución 10753 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, la validez jurídica de los formularios, anexos y dictámenes que integran los informes de ingresos y gastos está supeditada a su debida suscripción. Deben concurrir con su firma: el Representante Legal de la organización política, el Auditor, el Contador y el Candidato, según corresponda a la estructura de la campaña.

Para tal efecto, el aplicativo "Cuentas Claras" ha implementado el módulo de firma digitalizada. El uso de este mecanismo es de carácter obligatorio y vinculante; por ende, la carga de la rúbrica digital debe efectuarse cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas definidas por el sistema, garantizando así la autenticidad e integridad del reporte, las cuales son:

- Formato Gráfico de Imagen PNG
- 350 pixeles de ancho x 60 pixeles de alto
- Color negro.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA. El acervo económico de la campaña podrá constituirse exclusivamente a partir de los siguientes orígenes, los cuales deben ser plenamente identificables:

- **Recursos del Candidato y su Núcleo Familiar:** Los créditos o aportes provenientes del patrimonio personal del candidato, de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad
- **Aportes de particulares:** Las contribuciones, donaciones y créditos

realizados por personas naturales. Si estos se efectúan en especie (bienes o servicios), es imperativo cuantificarlos a su valor comercial real para su debido registro.

- **Créditos Financieros:** Los empréstitos obtenidos ante entidades financieras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera.
- **Actividades del Partido:** Los ingresos derivados de actos públicos, publicaciones y actividades lucrativas lícitas realizadas por la organización política.
- **Financiación Estatal:** Los recursos provenientes del Estado (ej. reposición de votos) según las reglas legales vigentes.

2. Fuentes de Financiación Prohibidas (Art. 27 Ley 1475/2011)

Bajo pena de sanción legal y administrativa, está terminantemente **prohibido** que las campañas reciban financiación, directa o indirecta, de las siguientes fuentes:

- **Fuentes Extranjeras:** Recursos provenientes de gobiernos, personas naturales o jurídicas foráneas.
- **Origen Ilícito:** Dineros derivados de actividades delictivas o destinados a fines antidemocráticos o que atenten contra el orden público.
- **Bienes en Extinción de Dominio:** Aportes de personas que ostenten derechos sobre bienes vinculados a procesos de extinción de dominio.
- **Aportes Anónimos:** Cualquier contribución donde no sea posible identificar plenamente al aportante.
- **Personas Vinculadas a Procesos Penales:** Aportes de personas naturales acusadas o imputadas por delitos de narcotráfico, financiación o pertenencia a grupos armados ilegales, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
- **Funcionarios Públicos (Regla General):** Recursos provenientes de personas que desempeñen funciones públicas.
 - **Excepción:** Los miembros de corporaciones públicas de elección popular (ej. Concejales, Diputados) sí pueden aportar a sus propias



campañas o a su partido, respetando los topes de ley.

- **Contratistas Estatales y Monopolios:** Aportes de personas naturales o jurídicas que:
 - Deriven más del 50% de sus ingresos del año anterior de contratos o subsidios estatales.
 - Administren recursos públicos o parafiscales.
 - Posean licencias para explotar monopolios rentísticos o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO OCTAVO. LÍMITES. Ningún candidato o campaña podrá realizar gastos que superen los topes fijados por el Consejo Nacional Electoral, ni podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña.

Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% del valor total. La financiación de campaña originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la Ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña.

El valor de los créditos de cualquier origen no estará sometido a límites individuales. (Ley 1475 de 2011). Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral, deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. De ello se dejará constancia en el Acta respectiva. (Ley 130 de 1994).

ARTÍCULO NOVENO. REPOSICIÓN VOTOS. El valor por recibir por concepto una reposición por los votos válidos obtenidos por los candidatos avalados por el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA, se encuentra establecido por el CNE.



Así las cosas, el pago de la reposición de votos se realiza cuando se cumplan los siguientes tres (3) supuestos:

- El Fondo Nacional de Financiación Política certifique el informe de Ingresos y Gastos de la Campaña.
- El Consejo Nacional Electoral emita la Resolución en la cual reconoce el derecho a la Reposición de Votos
- El Consejo Nacional Electoral emita la Resolución de Pago y transfiera los recursos al Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO. MANEJO DE RECURSOS. De acuerdo con el Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, cuando el tope de gastos autorizado para la campaña supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, surge la obligación legal de nombrar un Gerente de Campaña. Este funcionario, designado por el candidato, será el responsable exclusivo de administrar los recursos a través de una cuenta única abierta en una entidad financiera legalmente autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en Bucaramanga a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES

Secretario General

Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción